



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00100
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): INEZ NIÑO FIGUEROA, FABIOLA SANCHEZ NIÑO y MARGARITA PARRA URIBE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 11 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con las peticiones radicadas por la apoderada judicial de la demandante el 03 y 11 de noviembre de 2020, 15 de diciembre de 2020 y 03 de marzo del corriente año, por medio de los cuales, solicita la corrección de los numerales 1 y 3 de la parte resolutive del mandamiento de pago dictado el 24 de julio de 2020, con ocasión a la reforma de la demanda, es pertinente efectuar las siguientes precisiones:

1.- La señora **GRACIELA BENITEZ RONDON**, por conducto de apoderado, formula demanda ejecutiva contra **INES NIÑO FIGUEROA, FABIOLA SANCHEZ NIÑO y MARGARITA PARRA URIBE**.

2.- Mediante auto del 24 de julio de 2020 se aceptó la reforma de la demanda y se dispuso librar mandamiento de pago, sin embargo, en el numeral primero de la parte resolutive del auto en mención, se incurrió en un error puramente gramatical ya que además de librar mandamiento de pago de pago a favor de la demandante, su nombre quedo también plasmado como si fuere demandada, por lo cual, es procedente la corrección solicitada.

3.- Ahora bien, en lo que respecta al numeral tercero de la parte resolutive del auto objeto de corrección, se accederá a la petición de que se libere mandamiento de pago a favor de **GRACIELA BENITEZ RONDON**, y en contra de **INES NIÑO FIGUEROA, FABIOLA SANCHEZ NIÑO y MARGARITA PARRA URIBE**, pues si bien se solicitó frente a personas que no hacen parte en este proceso, la misma apoderada judicial de la parte demandante refiere que fue un error de digitación al momento de elaborar la reforma de la demanda, por lo cual, el Despacho accede a dicha petición.

4.- Es de resaltar que como la demanda inicial aún no ha sido notificada a los demandados, **la notificación de la demanda inicial, la reforma y el mandamiento de pago junto con este auto deberá surtirse en la forma como lo dispone el artículo 291 y s.s. del C.G.P.** como se dispuso en el auto corregido. Así las cosas, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00100
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): INEZ NIÑO FIGUEROA, FABIOLA SANCHEZ NIÑO y MARGARITA PARRA URIBE

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1 y 3 de la parte resolutive del auto dictado el 24 de julio de 2020, por medio de los cuales se aceptó la reforma de la demanda y se libró un nuevo mandamiento de pago dentro de este proceso, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada a través de endosatario (a) por GRACIELA BENITEZ RONDON contra INEZ NIÑO FIGUEROA, FIABIOLA SANCHEZ NIÑO y MARGARITA PARRA URIBE.

(...)

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor GRACIELA BENITEZ RONDON y en contra de INEZ NIÑO FIGUEROA, FIABIOLA SANCHEZ NIÑO y MARGARITA PARRA URIBE, por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo como base la suma de TRES MILLONES DE PESOS MLCTE (\$ 3.000.000), que corresponde al capital del título valor objeto de cobro, desde el 03 de diciembre de 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: los demás numerales y/u ordenamientos de la providencia corregida, se mantendrán incólumes, con la aclaración que la **notificación de la demanda inicial, la reforma y el mandamiento de pago junto con este auto deberá surtirse en la forma como lo dispone el artículo 291 y s.s. del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a40f0ac9e54c2ae92e744a623dd90d2404019c9323ba2c5e9260d698ed33f95
Documento generado en 11/03/2021 04:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>